



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo.

Rad. No.: 11001-31-03-002-2023-00087-00

Vista la actuación surtida y en la medida en que el auto que libró mandamiento de pago, junto con el que decretó medidas cautelares, se notificó al extremo activo por estado de 23 de junio de 2023, sin que a la fecha se haya vinculado a la parte demandada, el juzgado DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para materializar las medidas cautelares decretadas, tramitando los oficios ordenados en auto de 22 de junio de 2022 (002AutoDecretaMedidaCautelar), de conformidad con el artículo 125 *ibídem*, o a notificar a la parte demandada. Lo anterior so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ